



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. U.S. 3028

La Subsecretaria General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 2212 del 01 de agosto de 2007, en concordancia con el Decreto 959 de 2000 y considerando:

Que mediante queja con Radicados No. 12387 del 20 de Mayo de 2007 y No. 13462 del 27 de Marzo de 2007, se denunció la contaminación auditiva generada por una Ferretería ubicada en la Carrera 111ª No. 152C-58, de la localidad de Suba.

Como consecuencia de lo anterior, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales, practicó visita el día 27 de Agosto de 2007, en la dirección radicada y emitió el concepto técnico No. 10904 del 10 de Octubre de 2007, mediante el cual se constató que: **"Situación Encontrada:** *De acuerdo con lo manifestado por la quejosa, anteriormente en la ferretería contigua a su vivienda se realizaba el desdoble de flejes, martillándose de lunes a sábado en el horario de 6:00 am. a 8:00p.m.. Esta actividad se mantuvo por un espacio de dos años, pero desde hace aproximadamente cuatro meses el propietario del establecimiento suspendió la misma, de tal forma que en este momento no se presenta la situación que motivo las quejas interpuestas ante la Secretaría Distrital de Ambiente por contaminación auditiva. Por ello se sugiere dar Auto de Archivo."*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que teniendo en cuenta que en la visita técnica realizada, se verificó que el establecimiento generado por una **Ferretería** ubicada en la Carrera 111ª No.152C-58, de la localidad de Suba, se encuentra cumpliendo con la normatividad.

*Bogotá sin indiferencia*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U.S. 3028

Que por lo anteriormente manifestado, y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra que no existe prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en su artículo 85 la misma ley en su párrafo tercero, establece: "PARÁGRAFO 3. Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".

Que el decreto 1594 de 1984 citado en su artículo 204 establece: "Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento Sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor". Subrayado fuera de texto.

Que por lo anteriormente expresado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría no encuentra prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

De conformidad con lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante esta, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control, conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 257 de 2006, al evaluar la situación en materia de contaminación auditiva.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada de radicados No. 12387 del 20 de Mayo de 2007 y No. 13462 del 27 Marzo de 2007, se denunció la contaminación generada la contaminación auditiva generada por una Ferretería ubicada en la Carrera 111ª No. 152C-58, de la localidad de Suba.

Que en mérito de lo expuesto,

7

*Bogotá sin indiferencia*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

EL S 3028

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar la documentación relacionada con el radicado 12387 del 20 de Mayo de 2007 y No. 13462 del 27 Marzo de 2007, se denunció la contaminación auditiva generada por una Ferretería ubicada en la Carrera 111ª No. 152C-58, de la localidad de Suba.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

09 NOV 2007

  
**EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN**  
Subsecretaría General

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales:  
Proyectó: Carolina Cardona Bueno  
Revisó: José Manuel Suárez Delgado

*Bogotá sin indiferencia*